



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN No. 11
(De 19 de junio de 2023)

“Que adopta el procedimiento como Autoridad Central para la ejecución del TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir los delitos, incluyendo aquellos de gran impacto social, como lo es el hurto, robo, apropiación o retención ilícita de vehículos por lo que, para combatirlo adecuadamente, es necesario tomar medidas de eficacia para cumplir con dichos fines.

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, preocupados por la comisión de los delitos de hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida de vehículos y reconociendo la gravedad y aumento de estos delitos, suscribieron el “TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE” y, posteriormente, para su eficacia adoptaron el Protocolo al Tratado Centroamericano y Devolución de Vehículos Hurtados Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

Que en el Artículo III del tratado queda acordado que, para la República de Panamá, la Autoridad Central será la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante resolución de 22 de julio de 2021, modificada por la resolución No. 7 de 4 de abril de 2022, la cual adopta el modelo de gestión para la Fiscalía Metropolitana, se designa a la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio, el conocimiento de los delitos de Hurto Pecuario, Hurto y Robo de Autos y Accesorios, entre otros.

Preocupados por la comisión de estos delitos y en atención al compromiso asumido por el Estado panameño para mitigar, facilitar y fortalecer la cooperación para la ubicación, notificación y devolución de vehículos recuperados en el territorio de una de las Partes a su legítimo propietario; se hace necesario aplicar las siguientes medidas, para así dar cumplimiento a lo establecido en el “TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILÍCITA O INDEBIDAMENTE.”

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana, como contacto por la Autoridad Central para la ejecución del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados,

Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, para efectuar el procedimiento de la devolución de los vehículos objeto de ilícitos recuperados en nuestro país o en el territorio de los otros países suscriptores; así también, la supervisión y coordinación de las gestiones necesarias para el cumplimiento del respectivo trámite.

SEGUNDO: Para los fines de cumplimiento de la presente resolución, la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana tendrá las siguientes funciones:

- a. Proceder de manera inmediata a las coordinaciones y comunicaciones, una vez notificada por la Autoridad Central extranjera, sobre la incautación de vehículos registrados en la República de Panamá, para que se generen los informes y actos de investigación relacionados a la denuncia u otra documentación que permita obtener la fecha, lugar y persona que reportó que el vehículo recuperado fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente, para en el menor tiempo posible ubicar al legítimo propietario o su representante legal.
- b. Proporcionar a la Autoridad Central extranjera que incautó el vehículo confirmación sobre la existencia de registro del bien conforme lo estipulado por el Tratado Centroamericano.
- c. Notificar por escrito al legítimo propietario o su representante legal, dentro del plazo previsto por el Tratado Centroamericano al recibo de la comunicación de la incautación del vehículo por la Autoridad Central extranjera.
- d. Presentar a la Autoridad Central extranjera, a petición del propietario o representante legal, la solicitud de devolución de vehículo, dentro del plazo previsto por el Tratado Centroamericano, una vez notificada la incautación del vehículo.
- e. Notificar por escrito a las Autoridades Centrales de las otras Partes la incautación en territorio nacional de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, en el plazo previsto por el Tratado Centroamericano.
- f. Realizar las coordinaciones con las entidades públicas y privadas correspondientes para los fines del Tratado Centroamericano, para la recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.
- g. Mantener un registro de los vehículos recuperados y devueltos en el marco del Tratado Centroamericano.
- h. Propiciar la comunicación con las Agencias del Ministerio Público conforme al modelo de gestión, a fin de una vez se denuncie o tenga conocimiento de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente generar intercambio de información con las otras Autoridades Centrales para facilitar el registro en sus bases de datos.

TERCERO: Para notificar al legítimo propietario o su representante legal de la recuperación del vehículo fuera de las fronteras panameñas, se utilizará el formato Notificación de Recuperación de Vehículo vía Tratado, que consta como anexo.

CUARTO: Por cada vehículo objeto de incautación o recuperación en base al Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana generará una carpeta en la que constarán todas las diligencias realizadas hasta el cumplimiento de lo establecido en el Tratado. Además, cada carpeta deberá contener como mínimo:

Número de consecutivo
Número único de la causa (Noticia Criminal)
Generales del imputado, indiciado o acusado
Delito
Fecha de ingreso de la causa
Fecha en que el vehículo fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente
Fecha de entrega o salida definitiva del vehículo

Fiscal a cargo de la causa
Características del Vehículo, que deben incluir:
Marca
Modelo
Chasis
Motor
Color
Año
Placa
Características de identificación (número de chasis o de motor en caso de que se indiquen en el expediente judicial,
País de localización
Propietario del Vehículo
Registro fotográfico del vehículo

QUINTO: La Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana fungirá como punto de contacto con las empresas arrendadoras, aseguradoras, Municipios, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y demás entidades públicas y privadas; con el objeto de mantener comunicación directa sobre consultas en tiempo razonable, respecto a los fines del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

SEXTO: Para facilitar la incautación y recuperación de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana realizará reuniones periódicas con la Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Judicial y la Dirección de Inteligencia Policial, que promuevan el intercambio de información de inteligencia con las otras Autoridades Centrales.

SÉPTIMO: Generar un banco de datos institucional respecto a vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente el cual debe contener el número de noticia criminal, fecha de la denuncia, delito, persona investigada, descripción del vehículo (marca, modelo, color, año, chasis, motor, placa, propietario), lugar de ocurrencia del hecho y toda aquella información que coadyuve con el cumplimiento del tratado, la información será generada por las Agencias del Ministerio Público y supervisada su actualización por la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana.

OCTAVO: Todas las Agencias del Ministerio Público deben conocer que los trámites para la recuperación y devolución de vehículos de conformidad con el Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, se realizan por medio de la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana y los requisitos establecidos en el artículo VII de citado Tratado a fin de facilitar la coordinación con los legítimos propietarios o representantes legales de los vehículos recuperados; a saber:

- a) El título de propiedad del vehículo, o en su defecto una certificación de la autoridad competente en la que se especifique la persona o entidad a quien se le emitió el mismo.
- b) El certificado de inscripción del vehículo, si el mismo está sujeto a inscripción, o en su defecto una certificación de la autoridad competente, en la que se especifique la persona o entidad a cuyo favor se emitió el mismo.
- c) La factura y/o el comprobante de venta u otro documento que demuestre la propiedad del vehículo, en caso de que no tenga título de propiedad ni esté registrado.

- d) El documento de traspaso o cesión de derechos, en caso de que el propietario del vehículo, en el momento del hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida haya transferido la propiedad a un tercero con posterioridad a tales hechos ilícitos.
- e) Copia de la certificación o constancia de la denuncia presentada por el propietario o su representante legal, en la que se constate que el vehículo fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente, la cual será expedida por la autoridad competente del Estado Requirente.
- f) En caso de que la denuncia se presente después de que el vehículo haya sido incautado o haya estado en posesión del Estado Requerido, la persona que pida la devolución deberá justificar las razones de caso fortuito o fuerza mayor por la demora en hacer la denuncia.
- g) El documento otorgado, ante funcionario competente, por el propietario o su representante legal que lo autorice a recuperar el vehículo.

NOVENO: Para facilitar la cooperación jurídica internacional se deben utilizar los canales de la Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales, para en el marco de las investigaciones acreditar el delito y vincular a los presuntos autores y partícipes relacionados con causas vinculadas con el objeto del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.

DÉCIMO: Se generará un correo electrónico institucional para facilitar las comunicaciones que se realicen en virtud del Tratado Centroamericano sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, que estará a cargo de la Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana.

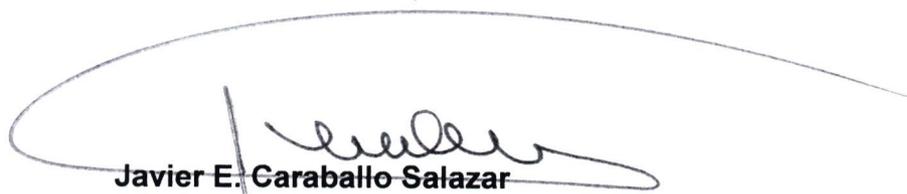
DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220, numeral 2 y 4 de la Constitución Política de la República de Panamá; Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.

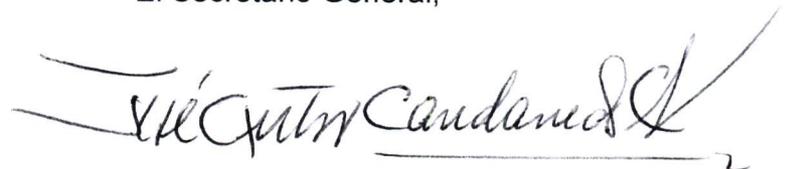
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase

El Procurador General de la Nación,


Javier E. Caraballo Salazar

El Secretario General,



José Antonio Candanedo Chiam

ANEXO

NOTIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO VÍA TRATADO.

Fecha Notificación.

NOTIFICACIÓN A LEGÍTIMO PROPIETARIO O BENEFICIARIO FINAL

En la ciudad de _____, siendo las _____ del día de hoy _____, atendiendo a lo dispuesto en el ordinal **4 del artículo 80** y art. **20** del Código Procesal Penal, que establece entre otros **derechos de la víctima** dentro del proceso penal, de ser **informada** sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, la Autoridad Central de Panamá por conducto de la **Sección de Cuarta de Delitos contra el Patrimonio Económico de la Fiscalía Metropolitana**, por este medio le informa a _____, con cédula/pasaporte _____, propietario o representante legal del propietario del vehículo _____, dentro de la causa _____ a cargo de _____ en _____, con domicilio en _____ y quien autorizó el/la señor (a), _____, con cédula/pasaporte _____, para realizar los trámites necesarios dentro de esta investigación, a fin de procurar la devolución del mencionado vehículo recuperado en _____. La presente notificación se da en cumplimiento de las disposiciones del **TRATADO CENTROAMERICANO SOBRE RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS HURTADOS, ROBADOS, APROPIADOS O RETENIDOS ILICITA O INDEBIDAMENTE** entre los Gobiernos de las Repúblicas de **Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá**, que expresa en el literal 2 del artículo IX: "Si la devolución es procedente, la Autoridad Central del Estado Requirente notificará, dentro de un plazo de cinco días, al propietario o su representante legal, que la Autoridad Central del Estado Requerido ha puesto el vehículo a su disposición por un plazo de sesenta días para que se realice la entrega del mismo."

AUTORIDAD CENTRAL

NOTIFICADO